

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nacion que financie de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripcion para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 23 id.; por tres meses, 13 id.
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será **adelantado.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio gozan S. A. R. la Srna. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.
(Gaceta del 17 de Octubre.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

AÑO ECONOMICO DE 1880-81. IMPUESTOS.

Esta Administracion económica hace saber á los Sres. Alcaldes de esta provincia que todas aquellas corporaciones municipales que por sus circunstancias tengan que hacer efectivo el impuesto de sal por medio de reparto venial como asimismo déficit que les resulte para cubrir el cupo de su encabecamiento de consumos y cereales, lo verifiquen con la urgencia que el caso requiere, en la inteligencia que para el dia 30 del corriente han de hallarse todos presentados en esta dependencia, pasado el cual no se tramitará ninguno; para que no sufran alteracion y puedan ser aprobados, se llevarán á debido efecto con las formalidades y prevenciones que determina la Real orden circular de 6 de Marzo último, inserta en el Boletín oficial de la provincia del 17 del mismo; los que se separan de las reglas allí prevenidas de modo alguno podrán ser aprobados.
Santander 17 de Octubre de 1880.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Castillo.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.
En atencion á que lo avanzado de

la estacion no permite los trabajos en el despacho de esta Aduana por falta de la necesaria luz hasta la hora de la tarde en que hoy se terminan, á contar desde el dia de mañana se abrirá á las dos de tarde, cerrándose á las cuatro de la misma; no haciéndose variacion por ahora en el de la mañana que serán de ocho á una.

No se hace variacion alguna en los despachos de muelle, cuyas horas son de ocho á una por la mañana y de dos de la tarde hasta la puesta del sol; tolo ello sin perjuicio de las necesidades del servicio.

Santander 15 de Octubre de 1880.—El Administrador, Domingo Lopez. 3-3

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA DE SANTANDER.

Por acuerdos de este Excmo. Ayuntamiento de 9 y 16 del que rige, y en virtud de las atribuciones que le competen segun la regla 1.ª, art. 85 de la vigente ley municipal, el jueves próximo 28 del corriente, á las 11 de su mañana y en el salon de sesiones de la casa Consistorial, se verificará la venta en público remate de varias porciones de terrenos del comun sobrantes de vía pública, sitas en los pueblos de Cueto, Monte y San Roman, en este distrito.

Lo que se hace notorio para que los que deseen tomar parte en las respectivas licitaciones, puedan enterarse de los expedientes de su razon, obrantes en el Negociado del ramo de la Secretaría municipal, donde estarán de manifiesto durante las horas de oficina de los dias laborables hasta el en que tenga efecto el remate.

Santander 18 de Octubre de 1880.—El Alcalde accidental, I. Alonso.

PROVINCIA DE SANTANDER.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTAÑA.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

Año económico de 1880-81.

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por esta corporacion durante el primer trimestre del año econó-

mico actual, aprobados por la misma para su remision al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia.

De quedar enterada del cupo con que este Ayuntamiento ha de subvenir para gastos provinciales durante el año económico corriente.

Autorizar á la Alcaldía para que ordene los pagos siguientes: Al Secretario de este Ayuntamiento, ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos por su sueldo de 4.º trimestre del año último. Al mismo, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º del presupuesto de gastos, cuarenta pesetas y setenta y cinco céntimos segun cuenta detallada. Al Alguacil del mismo, veintiocho pesetas y doce céntimos, por su sueldo del último trimestre referido. Y por último, siete pesetas y cincuenta céntimos al conductor de la correspondencia, por su sueldo de predicho trimestre.

De quedar enterada de la aprobacion por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia del nombramiento de Secretario de este Ayuntamiento.

De que se ponga en conocimiento del Sr. Jefe económico de la provincia que existen en este Ayuntamiento y su archivo municipal las inscripciones á que su comunicacion de diez de Julio actual hace referencia.

Aprobar el presupuesto y condiciones presentado por D. Cesáreo Cotero para el remate de una obra que debe hacerse en la casa-matadero de este Ayuntamiento.

Autorizar á la Alcaldía para llevar á efecto, previo presupuesto y condiciones, una obra de estantería, indispensable en esta Secretaría municipal para custodia de sus documentos.

Autorizar á la Alcaldía para que ordene el abono de catorce pesetas á don Manuel Cuero, vecino de Praves, por un número igual de bagajes prestados por referido pueblo durante el 2.º semestre del último año económico.

Que no procede declarar insolvente á D. Fidel de la Cruz Oveja, de esta vecindad, deudor á la Hacienda de doce pesetas y veinticinco céntimos por subsidio, procediéndose por quien corresponda, con arreglo á instruccion, al embargo de bienes y efectos que resulten suyos en cantidad bastante á cubrir referido descubierto y costas que se originen.

Acordar que este distrito municipal

se divida en siete secciones, teniendo al efecto en cuenta los barrios de que se compone, número de personas y cuotas que por contribuciones paguen, en consonancia con las reglas 3.ª y 4.ª del artículo 66 de la ley municipal, con el fin de proceder en su dia á la organizacion, por sorteo, de la Junta municipal de asociados.

Nombrar en comision á D. José Escallada para que represente este Ayuntamiento en la Junta que ha de tener lugar en la sala capitular de la cabeza de este partido judicial el dia 14 de Agosto corriente, para revision de cuentas en reclamacion de reales al partido.

Acordar la traslacion de la sesion ordinaria del quince de Agosto al dia siguiente diez y seis, por celebrarse en este pueblo la Asuncion de Nuestra Señora, patrona del mismo en referido dia quince.

Acordar en virtud de no resultar reclamacion alguna con motivo de las secciones formadas por este Ayuntamiento y expuestas al público durante ocho dias, así como el número de vocales que cada una debia de dar, tenga lugar el sorteo en sesion pública extraordinaria, para la organizacion de la Junta municipal de asociados, el dia diez y nueve del corriente á las siete de su mañana, al solo fin propuesto, y que con tal motivo se pongan los correspondientes anuncios.

Acordar que dentro del próximo mes de Setiembre dé por terminada la obra de la casa-matadero el rematante don Serapio de la Oveja Isla.

Se acuerda la eliminacion del pago del impuesto de cereales y sal de Josefa Gomez, vecina de Praves, por considerarla notoriamente pobre.

Que se le rebaje de la lista cobratoria del mismo impuesto una persona que tiene puesta de más D. Cesáreo Cotero, vecino de este pueblo.

Otra que tiene tambien de más don Guillermo Gutierrez, vecino de Praves.

Que se adicione á referida lista y reparto á D. Antonio Palacio y Campo, actual residente en esta localidad.

Que se adicione D. Gregorio Aedo Canales á D. Antolino Fernandez.

Acordar se exponga al público lista nominal del resultado del sorteo por secciones, y se dé cuenta á los interesados que han de componer la Junta municipal de asociados, con el fin de que acepten el cargo, ó expongan, dentro del término de ocho dias, la excusa legal que estimen conveniente.

Nombrar siete guardas temporeros con el fin de vigilar los montes de este Ayuntamiento y precaver el incendio de los mismos por todos los medios posibles.

Acordar, en virtud de lo que dispone el artículo 45 de la ley electoral, que el colegio donde han de emitirse los sufragios en las próximas elecciones de Diputados provinciales sea esta sala consistorial, y que se anuncie al público por edictos.

Acordar que la persona que ha de presidir la mesa interina en referidas elecciones lo sea el Sr. Alcalde Presidente de esta corporación.

Acordar, con motivo de una solicitud de D. Juan de Ajo Sierra, cura párroco de este pueblo, sobre conveniencia de traslación del actual cementerio á un punto que reúna mejores condiciones higiénicas, y si el Ayuntamiento puede y quiere hacerse cargo de la obra haciéndola por su cuenta, ó subvenir con algún extraordinario recurso sobre el pueblo interesado, propuesto y aprobado por autoridad competente, siendo en este último caso gracioso donativo: Primero: Que considera muy conveniente la traslación del cementerio de este pueblo, fundándose el nuevo á la parte Norte del mismo á conveniente distancia. Segundo: Que esta corporación no puede hacer la obra por cuenta propia, por falta de recursos. Tercero: Que este pueblo de Hazas subvenga á la construcción de referido cementerio, por medio de prestación vecinal; entendiéndose que la persona que ejecute su prestación con junta, y la que sea de oficio y lo ejerza en la obra, la prestarán un solo día; dos días las que sin oficio la presten personal y con dos pesetas y cincuenta céntimos los que la presten á metálico. Y cuarto: Que en este sentido se informe precitada solicitud.

Que se exima del cargo de guarda temporero á D. Juan de Revuelta, que lo solicita por su mal estado de salud, nombrando otro en su lugar.

Autorizar á la Alcaldía para que ordene el pago é ingreso en la Depositaria de la cabeza de este partido judicial, de cuarenta y cuatro pesetas y dos céntimos, con cuya cantidad contribuye trimestralmente este Ayuntamiento para gastos carcelarios, correspondiendo este pago al trimestre actual.

Que se rebaje de la cuota que por cereales y sal paga D. Fermín de Vierna la cantidad que corresponda por fallecimiento de un miembro de su familia.

Suplicar al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia que por el negociado correspondiente se informe á este Ayuntamiento por qué años se halla en descubierto respecto de rendición de cuentas municipales.

Autorizar á la Alcaldía para que ordene el abono de siete pesetas y cincuenta céntimos á favor de D. Maximino de Vierna, por la muerte de una zorra.

Aprobar el anterior extracto.

Hazas en Cesto 5 de Octubre de 1880.
—Juan Cobo.—Gorgonio Gomez.—
Emeterio de Isla.—Celedonio Corrales.
—José Escallada, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. TIRSO LOMAS ANAYA, Escribano actuario de este Juzgado de primera instancia de Santoña.

Certifico: Que en este Juzgado y por mi testimonio pende demanda de pobreza propuesta por doña Dominica Uresandí Rica, viuda y vecina de Bilbao, representada por el Procurador don Fernando Fernandez, para litigar con don Juan Gomez Higuera, vecino

de Miera, en la que se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Santoña á quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta, el señor D. Juan Antonio Hidalgo Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto el anterior incidente de pobreza legal instado por el Procurador don Fernando Fernandez, en nombre y con poder de doña Dominica Uresandí y Rica, viuda y vecina de Bilbao, para litigar con Juan Gomez Higuera, que se presume ser vecino de Miera, aun cuando esto no se expresa en la demanda de aquella sobre reclamación de tres mil quinientos reales é intereses correspondientes á esta cantidad, procedentes de un contrato y servicio personal por un hijo de la solicitante en favor de otro del Gomez Higuera; y

Resultando: Que habiéndose presentado por el Procurador Fernandez en la representación que ostenta la indicada pretension de declaración de pobreza en beneficio de su representada, alegando carecer esta de toda clase de recursos para entablar lo que se veía precisada á seguir con Gomez Higuera, se confirió por su orden traslado de dicha pretension al demandado y Promotor fiscal de este Juzgado, al primero de los que se notificó por cédula y á quien mediante su incomparecencia á contestar lo que pudiera convenirle, á instancia del Procurador Fernandez se le hubo por evacuado el traslado, haciéndose las sucesivas notificaciones en igual forma, y el Ministerio fiscal, á reserva del resultado de la justificación ofrecida por dicho Procurador en relación con su pretension, se opuso entretanto á la misma:

Resultando: Que articulada prueba testifical por el Procurador mencionado y aducida también por el mismo la documental que creyó convenirle, de una y otra aparece justificado el extremo en que basó la pretension de pobreza de su representada:

Considerando: Que de la indicada justificación resulta de un modo absoluto que la doña Dominica Uresandí Rica carece de toda clase de bienes, rentas, sueldos y pensiones y no tiene ni se la conoce medio alguno estimable de subsistencia, que es en fin una verdadera pobre:

Considerando: Que la justicia debe administrarse gratuitamente á todo aquel que no puede obtenerla por falta de recursos con que atender á los muchos y varios dispendios que las contiendas judiciales traen consigo, pues si no, verifase el pobre imposibilitado de hecho de ejercitar las acciones y derechos que pudieran asistirle:

Considerando: Que si bien la recurrente Uresandí y en su nombre el Procurador Fernandez, en su demanda de pobreza omitió circunstancias y la hizo adolecer de un defecto legal por el que hubiera debido ser inadmisibile, mediante no haber designado en su escrito los fundamentos de la acción personal que habria de ejercitar contra el don Juan Gomez, para por ellos determinar la competencia de jurisdicción, pues ha omitido el punto que se estipulara para el cumplimiento de la obligación, el del lugar del contrato de esta y lo que es más, el del domicilio de la persona con quien queria litigar, ha resultado, esto no obstante, reconocida la competencia de este Juzgado para conocer de la demanda de pobreza por virtud de la sumisión tácita del demandante y de la notificación legal ó por cédula hecha al demandado en pueblo de este partido:

Vistos los artículos 21, 23, 179, 181, 182, 185, 187, 194, 195, 342, 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, como también el 303, 305 y 308 de la ley orgánica de Tribunales,

Fallo: Que debo declarar y declaro á doña Dominica Uresandí Rica, con la representación que se ha citado, pobre en la acepción legal y con opción y derecho en su consecuencia á disfrutar de todos los beneficios que á los de su clase concede la ley y art. 81 precitados; mandando que por la rebeldía é inaudiencia hasta aquí del expresado don Juan Gomez se inserte esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia.

Así por la misma definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Antonio Hidalgo.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Antonio Hidalgo Rodriguez, Juez de primera instancia de Santoña y su partido, celebrando audiencia pública, hoy quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta, doy fé.—Tirso Lomas.

La sentencia preinserta concuerda bien y fielmente con su original obrante en los autos de su referencia y á que caso necesario me remito; y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia expido el presente, que firmo en Santoña á siete de Octubre de mil ochocientos ochenta.—V. B.—Juan Antonio Hidalgo.—Tirso Lomas.

D. BENIGNO DE LINARES Y LA-MADRIZ, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, á Prudencio Gutierrez Bolibar, diez y ocho años de edad, soltero, oficio carpintero, natural de Santoña, para que comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración en causa que me hallo intruyendo contra Inocencio Fernandez Guerra, por suponerse autor de la sustracción de varias herramientas de carpintero á don Juan Manuel Blanco; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que hubiese lugar.

Y para que pueda llegar á conocimiento del interesado, se publica el presente.

Dada en esta expresada villa á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Benigno de Linares y La-Madriz.—P. S. M., el Escribano, Wenceslao Torre y Fernandez.

COMPANÍA COLONIAL

fundadora en España de la fabricación de Chocolate á vapor proveedora efectiva de la Real Casa

22 RECOMPENSAS INDUSTRIALES

Unica casa en su ramo premiada en la Exposición Universal de Paris con DOS MEDALLAS.

CHOCOLATES

GRAN MEDALLA DE ORO.

SOPAS COLONIALES

MEDALLA DE BRONCE.

ACREDITADOS CAFÉS

los únicos premiados en las grandes exposiciones de Viena y Filadelfia. Gran surtido de Tés selectos, pastillas Napolitanas y Bombones de Chocolate dulces y cajas finas de Paris.

Depósito general. Mayor, 18 y 20.
Sucursal. Montera, 8.

MADRID.

Puntos de venta en Santander todos los establecimientos que tengan los carteles de la Compañía.

CHOCOLATES

DE

MATIAS LOPEZ

Madrid.—Escorial

20 RECOMPENSAS INDUSTRIALES

Cafés muy superiores

TOSTADOS POR UN NUEVO PROCEDIMIENTO

TES

NAPOLITANAS Y BOMBONES

DEPÓSITO CENTRAL. Puerta del Sol, 13. } MADRID.
OFICINAS. Palma Alta, n.º 8. }

De venta en esta ciudad en todas las tiendas de ultramarinos y confiterías más importantes.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA. Calle de Carbejal, núm. 4.

Ayuntamientos.	Montes.	Pueblos.	Número de carros.	Especie.	Tasa cion. Pts.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Objeto.	Clase de la concesion.
Bárcena de Cicero.	Ocina.	Adal.	120	Roble.	120	Poda y limpia.	Agua-Buena: N. sierra y la cantera, E. la Cabaña, S. río Ocina y O. el Coto.	3 Hogares.	Gratuita.
Idem.	La Incedo.	Ambrosero.	60	Idem.	60	Poda y corta por el pié de 40 troncos secos é inmaderables.	Incedo: N. la Pasadilla y roza, E. cagigas altas, S. y O. sierra calva.	3 Idem.	Idem.
Idem.	Ocina.	Bárcena.	300	Idem.	300	Poda y limpia.	Cabaña nueva: N. Regata del Tasugo, E. y S. jurisdicción de Cicero, O. Río de las Barillas.	3 Idem.	Idem.
Bareyo.	Gancedo.	Ajo.	100	Roble y carrasco.	100	Poda y matorrasa respectivamente.	La Mazuca: N. río, E. y O. carretera y S. terreno de D. Francisco Rozas.	3 Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Idem.	100	Roble.	100	Poda.	Celis: N. y E. sierra calva, S. y O. carretera comun.	3 Idem.	Idem.
Idem.	Sortevera.	Bareyo.	50	Roble y carrasco.	50	Poda y corta de 8 troncos secos é inmaderables.	Gancedo: N. el pueblo, E. Roniro, S. carretera de Meruelo y O. terrenos particulares.	3 Idem.	Idem.
Idem.	Riojijero.	Güemes.	120	Roble.	120	Poda.	Coteron: N. río, E. carretera que baja á la calleja de los Lloros, S. jurisdicción de Hoz y O. calleja donde se perdió el mozuelo.	3 Idem.	Idem.
Entrambasaguas.	Layuela.	El Bosque.	60	Idem.	60	Idem.	Cueva de la Zorra: N. jurisdicción del puente Agüero, E. río Cueva, S. y O. sierra calva.	3 Idem.	Idem.
Idem.	Vizinaya.	Idem.	100	Carrasco.	160	Matorrasa.	Beneras: N. camino real, E. llosa de Ruperto Ruiz en línea recta á la carretera aguas vertientes, S. carretera de aguas vertientes, y O. señor de Parra.	4 Subasta.	3 Noviembre doce mañana.
Idem.	Degaña.	Entrambasaguas.	100	Roble y acebo.	100	Poda y matorrasa.	La laguna: N. sierra calva, E. Regato de La Laguna, S. río y O. haciendas particulares.	3 Hogares.	Idem.
Idem.	Torriente.	Hornedo.	50	Roble.	50	Poda.	Calleja de la Cruz, Hoyos venera y Otaniso: N. río, E. jurisdicción de Riaño, S. y O. sierra calva.	3 Idem.	Idem.
Idem.	Layuela.	Puente-Agüero.	30	Idem.	30	Idem.	Recueva: N. río Cueva, E. el Bosque, S. y O. sierra calva.	2 Idem.	Idem.
Hazas en Cesto.	Llusa.	Hazas.	200	Carrasco.	200	Matorrasa.	Hoyo Argumino: N. Peña-Lucía, E. Hoyo Mulo, S. ciervo de Linos y O. corta anterior.	3 Idem.	Idem.
Idem.	Berezales.	Beranga.	70	Roble.	105	Corta por el pié de 75 troncos secos é inmaderables.	Llanías, Calleja-hayas, Entrambosregatos y Calleja Carite.	3 Idem.	Idem.
Idem.	Corraljujo.	Praves.	80	Roble y carrasco.	80	Poda y matorrasa.	La Madrid y La Canal: N. camino real, E. sendero que sube á Hazas, S. jurisdicción de Hazas y O. id. de Hoz.	3 Idem.	Idem.
Liérganes.	Dehesa.	Liérganes.	160	Roble.	160	Poda.	Dehesa: N. Mercedillo, E. sierra, S. posesiones particulares y Rubalcaba y O. posesiones particulares.	3 Idem.	Idem.
Idem.	Cabarga.	Pámanes.	50	Carrasco.	50	Matorrasa.	Juntañilla: N. sierra de Gándara, E. Portilla, S. Peña-Mora y O. Hoyo Castañal.	3 Idem.	Idem.
Idem.	La Torre.	Idem.	10	Roble.	10	Poda.	La Torre: N. mies comun, E. S. y O. Linucas.	3 Idem.	Idem.
Idem.	Sotera.	Idem.	167	Idem.	167	Idem.	Sotera y Cotoñite: N. jurisdicción de Anaz, E. idem de Hermosa, S. sierra y tierra de particulares, O. salida de Bucarvero.	2 Idem.	Idem.
Idem.	Las Quintas.	Los Prados.	90	Idem.	90	Idem.	La Quinta: N. sierra calva de Hermosa, E. id. de Riotuerto, S. camino real y O. Calgar.	3 Idem.	Idem.
Marina de Cudeyo.	Monte alto.	Gajano.	10	Idem.	15	Corta de 6 troncos secos é inmaderables.	El Puente y Solapeña.	3 Idem.	Idem.
Idem.	Isleta.	Setien.	30	Idem.	30	Poda.	Cuesta Isleta: N. y S. sierra calva, E. ria y O. corta anterior.	3 Idem.	Idem.
Idem.	Rufriego.	Orejo.	75	Idem.	75	Idem.	La Cotuja: N. la Cotuja, E. camino real, S. y O. corta de dos hojas.	3 Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Idem.	75	Idem.	75	Idem.	Quintanal: N. carretera peonil, E. el Campon, S. camino real y O. haciendas particulares.	3 Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Idem.	50	Argoma y acebo.	40	Matorrasa.	La Quemada: entre jurisdicciones de dos montes de Solares.	2 Idem.	Idem.
Medio Cudeyo.	Cabarga.	Heras.	200	Carrasco.	200	Idem.	Portalaco: N. cuadrilla de Santiago, E. y S. carretera de Quintanilla y O. Edilla.	3 Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Idem.	20	Idem.	20	Idem.	Callejañ: N. mies comun, E. cueva del viento, S. monte comun y O. carretera de Quintanilla.	3 Idem.	Idem.

Provincia	Montes	Pueblos	Numero de Cortos	Especie	Tasa - Pts.	Modo de verificar el aprovechamiento	Sitios y límites	Objeto	Clase de concesion	Día de la subasta
Medio Cudeyo.	Cabarga.	Heras.	10 Roble.		10 Poda.					
Idem.	Idem.	Idem.	30 Carrasco.		30 Matarraza.		Fuente-Teja: N. montes comun, E. El mazo, S. cuadrilla de Santiago y O. La Regata.	3 Hogares.	Gratis.	
Idem.	Idem.	Idem.	20 Roble.		20 Poda.		La Mata: N. carretera, E. corta anterior, S. monte comun y O. Hoyo del Salto.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	20 Carrasco.		20 Matarraza.		El Bolorro: N. carretera antigua, E. camino nuevo, S. carretera de la Mina y O. Terreon.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	30 Roble.		45 Corta de 60 troncos secos é in- maderables.		El Mazo: N. y E. corta anterior, S. monte comun y O. Peña Blanca.	2 Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	300 Carrasco.		300 Matarraza.		Las Cagigas, La Sota y Gabarga.	2 Idem.	Idem.	
Idem.	Cotonite.	Anaz.	50 Roble y encina.		50 Poda.		Monte Redondo: N. carretera Sobrepeña, E. Pico Marahermosa, S. sierra, y O. sierra de Portaleuco y Paulina.	6 Subasta.	Idem.	5 Noviembre diez mañana.
Idem.	Idem.	Idem.	15 Roble.		20 Corta de 18 troncos secos é in- maderables.		Calero Tarribas: N. Calero Tarriba y rio, E. carretera Cagigona, S. jurisdiccion de Hermosa y O. corta anterior.	2 Hogares.	Idem.	
Idem.	Cabarga.	San Victores.	64 Carrasco.		64 Matarraza.		En todo el monte.	2 Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	100 Idem.		100 Idem.		Corral de Laba: N. carretera de Cerra, E. Oyas de Santa Marina, S. corta anterior y O. idem de Mardrazo.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Sobremazas.	140 Idem.		140 Idem.		Pozo Llamosa: N. carretera de Pozo Llamoso, E. jurisdiccion de Sobremazas, S. carretera de Cerra y O. Alto Perallio y Hoyo de Torca.	4 Subasta.	Idem.	Idem once de id.
Idem.	Idem.	Idem.	14 Idem.		14 Idem.		Herbosa: N. Sendero de Herbosa, E. carretera del Hoyo, S. Sendero del Pulpito y O. corta anterior.	3 Hogares.	Idem.	
Idem.	Las Vegas.	Idem.	14 Idem y roble.		14 Idem y poda.		Sucabarga: N. sendero de casa santa, E. carretera del pueblo, S. corta de San Victores y O. Peña Higuera.	2 Idem.	Idem.	
Idem.	Palacio y Ambuena.	Hermosa.	60 Roble.		60 Poda.		La Mazuca: N. y E. camino peonil, S. monte las Vegas y O. carretera pública.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	16 Idem.		25 Corta por el pié de 15 troncos secos é inmaderables.		Palomera: N. Calleja real, E. regato Rio la Sola, S. corta anterior y O. camino real.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	San Andrés.	San Salvador.	52 Idem.		60 Poda.		Pedrero Tarriba, Calleja real, Palomera y Ambuena Riolaya y Calleja-Pilo: N. terrenos particulares, E. Cagigal de San Andrés, S. carretera Quintanilla y O. jurisdiccion de Llaño.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	50 Argoma.		50 Matarraza.		Fuente del Fraile: N. carretera Sucabarga, E. y S. haciendas particulares y O. carretera Quintanilla.	4 Tejera.	Precio de tasacion	
Idem.	Somayor.	Sobremazas.	14 Roble.		14 Poda.		Rontanilla: N. Laguna, E. Dehesa, S. rio Anaz y O. prado particular.	2 Hogares.	Gratis.	
Idem.	Idem.	Idem.	30 Idem.		30 Idem.		Dehesa: N. Laguna y monte de arriba, E. arroyo Fanfarrosa, S. camino peonil y O. Laguna y Escobal Villamosa y Quemada: N. carretera que conduce al pico la Peña, E. idem y carretera Estorregaderos, S. jurisdiccion de Victores y O. corta de los car-boneros.	3 Subasta.	Idem doce de id.	
Idem.	Cabarga.	Idem.	250 Carrasco.		250 Matarraza.		Fuente del Fraile: N. carretera Sucabarga, E. y S. haciendas particulares y O. carretera Quintanilla.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Rufriego.	Solares.	200 Roble.		200 Poda.		Rontanilla: N. Laguna, E. Dehesa, S. rio Anaz y O. prado particular.	6 Idem.	Idem idem.	
Idem.	Zorrocolla.	Valdecilla.	26 Idem.		26 Idem.		Dehesa: N. Laguna y monte de arriba, E. arroyo Fanfarrosa, S. camino peonil y O. Laguna y Escobal Villamosa y Quemada: N. carretera que conduce al pico la Peña, E. idem y carretera Estorregaderos, S. jurisdiccion de Victores y O. corta de los car-boneros.	3 Hogares.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	26 Carrasco.		26 Matarraza.		Tejera vieja: N. y E. jurisdiccion de Orejo, S. sierra calva y O. corta anterior.	2 Idem.	Idem.	
Idem.	Calleja Beranga.	Idem.	300 Roble y acebo.		300 Poda.		Zorrocolla: N. y O. sierra calva, E. y S. carretera pública.	2 Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	130 Haya.		130 Entresaca de pies secos é inma- derables.		Matorro: N. E. S. y O. posesiones particulares.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Paña-herrera.	Miera.	30 Roble.		30 Poda.		Calleja de Beranga: N. carretera de Campo de la Rasa, E. ferraria, S. jurisdiccion de Beranga y O. Campo, el Espino y Callejon.	2 Idem.	Idem.	
Idem.	Ribera de Miera.	Idem.	Idem.		Idem.		La Peña y Canal del Fresno: N. Castrejon, E. Llerado, S. Toba y O. Nojar.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.		Idem.		Ribera del Rio: N. camino Irias, E. y S. rio y O. la Cárcoba.	2 Idem.	Idem.	

(Se continuará.)